

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DURANTE SU 46° PERIODO DE SESIONES

CUESTIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

1413 (XLVI). Papel del movimiento cooperativo en el desarrollo económico y social

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 2459 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, sobre el papel del movimiento cooperativo en el desarrollo económico y social,

Teniendo presente la importancia del papel del movimiento cooperativo en la promoción del crecimiento económico y del progreso social, sobre todo dado que facilita la movilización de recursos humanos, financieros y de otra índole,

1. *Decide* tomar plenamente en cuenta el papel potencial del movimiento cooperativo en la labor preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y realizar una evaluación de la contribución que este movimiento pueda aportar para el logro de las metas y objetivos del Decenio con miras a asegurar que la contribución se refleje debidamente en la estrategia internacional del desarrollo;

2. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y a otras organizaciones y órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas que ayuden a los gobiernos que lo soliciten a desarrollar y consolidar el movimiento cooperativo y que incluyan en sus informes al Consejo sus actividades en esa esfera;

3. *Invita* a los Estados Miembros que tienen experiencia y conocimientos en materia de cooperativas a que presten a los países en desarrollo que lo soliciten asistencia apropiada para desarrollar el potencial que el movimiento cooperativo pueda ofrecer para el desarrollo económico y social;

4. *Recomienda* a los gobiernos interesados, sobre todo a los de los países en desarrollo, que intensifiquen sus esfuerzos por desarrollar el movimiento cooperativo y que, dentro del marco de sus propias prioridades, hagan pleno uso de los recursos de que dispone el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para la asistencia en esa esfera;

5. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones y órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas y la Alianza Cooperativa Internacional, prepare un informe que ayude a aplicar las disposiciones del párrafo 1 *supra*, teniendo en cuenta el calendario que se ha aprobado para la formulación de la estrategia internacional del desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo.

1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

1430 (XLVI). Acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1273 (XLIII) de 4 de agosto de 1967, sobre acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo,

Habiendo examinado con satisfacción el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos¹ y el informe del Grupo Especial de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo² creado por el Secretario General en cumplimiento de la mencionada resolución,

Tomando nota con interés de que el Grupo de examen de las inversiones extranjeras en los países en desarrollo (Naciones Unidas), que se reunió en Amsterdam del 16 al 20 de febrero de 1969, recomendó que el Grupo Especial de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo examinase ciertas cuestiones concretas en materia de impuestos,

Reafirmando la conveniencia de los acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo como instrumentos para facilitar la transferencia de capital y tecnología, y acelerar así el crecimiento económico de los países en desarrollo,

Advirtiendo con preocupación, sin embargo, que el progreso en esta esfera es lento y no se ha ajustado al ritmo de expansión del comercio internacional ni a la necesidad de una tasa de crecimiento más firme en los países en desarrollo,

Reconociendo que el concepto de reciprocidad en que se basan los acuerdos fiscales entre países desarrollados no es igualmente válido cuando los Estados contratantes se hallan en etapas muy dispares del desarrollo económico, y que en los acuerdos fiscales deben tenerse en cuenta los respectivos intereses de los Estados contratantes en materia de ingresos fiscales,

Recordando su resolución 486 B (XVI) de 9 de julio de 1953, en que se recomienda que el principio del país "fuente" constituya el principal fundamento de los acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo,

Consciente de que la reunión del Grupo Especial de Expertos brindó una singular oportunidad para intercambiar opiniones y examinar modalidades nuevas y más adecuadas,

Considerando que en el primer ciclo de debates sobre acuerdos fiscales se abarcó un amplio campo y se lograron notables progresos en cuanto a la delimita-

¹ E/4630.

² *Acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.69.XVI.2) (E/4614), parte I.

ción, el análisis y la reducción de los puntos de discrepancia,

Confiando en que el espíritu predominante de comprensión y colaboración contribuirá sobremanera a que se prosigan los trabajos respecto de las cuestiones aún no resueltas y se abra así el camino hacia un consenso más amplio y acuerdos fiscales más equilibrados,

1. *Pide* al Grupo Especial de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo que continúe sus trabajos según lo previsto en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1273 (XLIII) del Consejo;

2. *Pide* al Secretario General que convoque una reunión del Grupo Especial de Expertos a principios de 1970 y que disponga la consignación financiera necesaria para que el Grupo pueda proseguir sus trabajos;

3. *Invita* al Secretario General a que informe al Consejo de los resultados de la próxima reunión del Grupo Especial de Expertos.

1600a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

1398 (XLVI). Informes de la Comisión de Estupefacientes y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social

Toma nota con reconocimiento del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 23° período de sesiones³ y del primer informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes⁴.

1600a. sesión plenaria,
5 de junio de 1969.

1399 (XLVI). Necesidad de adoptar medidas urgentes para ratificar la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes o adherirse a la misma

El Consejo Económico y Social

Recordando sus resoluciones 833 B (XXXII) de 3 de agosto de 1961 y 914 C (XXXIV) de 3 de agosto de 1962, así como la resolución 1774 (XVII) de 7 de diciembre de 1962 de la Asamblea General,

Considerando que para que sean eficaces las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesaria una acción concertada y universal,

Reconociendo la importancia de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁵ por lo que respecta a limitar el uso de estupefacientes a los fines médicos y científicos y a promover una cooperación y una fiscalización internacionales para el logro de tales finalidades y objetivos,

Tomando nota con satisfacción de que, al 12 de mayo de 1969, setenta Estados habían ratificado la Convención de 1961 o se habían adherido a dicho instrumento,

Deseando acelerar la unificación y el perfeccionamiento del sistema actual de fiscalización de estupefacientes mediante tratados, de conformidad con los fines y principios de la Convención de 1961,

³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 46° período de sesiones, documento E/4606/Rev.1.

⁴ E/INCB/1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.69.XI.4).

⁵ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.XI.1.

Insta a los gobiernos que todavía no sean Partes en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes a que adopten las medidas que sean necesarias para ratificar dicha Convención o adherirse a la misma.

1600a. sesión plenaria,
5 de junio de 1969.

1400 (XLVI). Cooperación internacional para la sustitución del cultivo de la cannabis en el Líbano

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1292 (XLIV) de 23 de mayo de 1968, tomando nota del informe del Secretario General sobre la sustitución del cultivo de la cannabis en el Líbano⁶, presentado de conformidad con dicha resolución, y tomando nota asimismo de que la Asamblea General, en su resolución 2434 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, ha subrayado la necesidad de poner término a la producción ilícita o no controlada de materias primas para la fabricación de estupefacientes,

Habiendo sido informado de que el Gobierno del Líbano prosigue con éxito su programa de sustitución de la cannabis y tiene intención de complementar el proyecto relativo al girasol con otros cultivos de sustitución tales como árboles frutales, vides y trigo mexicano, que requieren esfuerzos especiales en materia de riego, industrialización, transporte y almacenaje,

1. *Felicita* una vez más al Gobierno del Líbano por sus infatigables esfuerzos, que suponen importantes sacrificios financieros, como parte de las medidas destinadas principalmente a proteger a los países que son víctimas del azote causado por el uso indebido de la cannabis;

2. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que examinen con la mejor disposición posible, dentro del marco de sus presupuestos aprobados, las solicitudes de asistencia técnica en esta esfera que les pueda dirigir el Gobierno del Líbano;

3. *Invita* al Secretario General a que investigue las fuentes de ayuda pública y privada de carácter nacional o regional capaces de proporcionar asistencia en fondos y equipo al Gobierno del Líbano, como parte de sus esfuerzos por completar su programa de sustitución del cultivo de la cannabis;

4. *Expresa la esperanza* de que los países que son víctimas especiales de la cannabis en esta región, y en el mundo en general, cooperen activamente con el Gobierno del Líbano en sus sacrificios y esfuerzos altruistas.

1600a. sesión plenaria,
5 de junio de 1969.

1401 (XLVI). Aplicación de medidas urgentes de fiscalización a ciertas drogas estimulantes

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 2433 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, las resolu-

⁶ Véase E/CN.7/514, párrs. 84 a 93.